

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: CARLOS SOTO RIVERO****DEMANDADO: CLC LOGISTICA SAS Y OTROS****EXPEDIENTE No.2019-860.**

En Bogotá D.C., a los veinte (20) días de abril del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las ocho y treinta de la mañana (8: 30 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad-Hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y que les han debido asesorar.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante Dr. CARLOS SOTO RIVERO, el Dr. MARIO TOLOZA SANDOVAL apoderado especial de la demandada CLC LOGISTICA SAS y la Dra. ALEXANDRA SALAZAR SALAZAR, apoderada especial de los demandados señores LIDA PATRICIA ULLOA y CARLOS IVAN RUBIO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se efectuara pronunciamiento sobre el incidente de nulidad presentada por la parte actora y sobre lo decidido por el Superior en providencia del 31 de agosto de 2022, relacionado con el recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

INCIDENTE DE NULIDAD:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la nulidad formulada por la parte actora a folios 526 a 546 del expediente digital. La cual hace consistir en que formula nulidad constitucional del artículo 29 del C.P, por falta al debido proceso ya que considera según él que la falta de comunicación en el medio dispuesto – página de la Rama, del envío del expediente al Tribunal, para que se diera curso a la apelación respecto del auto de pruebas, ocasionó la pérdida de oportunidad, para que el apelante pudiese haber sustentado el recurso, pues no se enteró , ni de su envío, ni del traslado por parte del superior para argumentar la razón jurídica de su inconformidad, lo que conlleva a la vulneración del debido proceso¹ al no cumplirse con el requisito de publicidad. Nótese, cómo en el anterior recurso de apelación, respecto de la negación de las medidas cautelares solicitadas, su Despacho obrando conforme a derecho, procedió a comunicar a través del medio idóneo, página de la rama judicial - consulta de procesos, el envío del expediente al Tribunal Superior, para que la parte interesada, pudiese estar enterada y por lo tanto lograrse sustentar el recurso tal y como lo hizo; no obstante, para el que es objeto de la presente petición, no fue posible realizar tal actividad, en razón al desconocimiento por la falta del comunicado aludido.

Que cita la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la que se establece que la notificación es un elemento primordial del debido proceso, en tanto garantiza el reconocimiento de las decisiones por parte de los interesados, limita las etapas y enmarca los términos procesales para el ejercicio de la contradicción por lo que solicita se declare y decrete la Nulidad de lo actuado, a partir del 5 de septiembre de 2022 inclusive, fecha en la que se remitió el expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá. Que nuevamente se vuelva a remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, para que se dé el trámite al recurso de apelación, procediendo a comunicar a las partes a través de la página de la Rama – Procesos Judiciales y que tal determinación se le comunique al Honorable Tribunal Superior de Bogotá y se le ponga en conocimiento esta actuación.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Del escrito de nulidad de todo lo actuado a partir del 5 de septiembre de 2022 inclusive, fecha en la que se remitió el expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, propuesto por el apoderado de la parte actora, se corre traslado a las partes demandadas por el término legal, tal como lo disponen los artículos 129 y ss del C.G.P (fls.526 a 546).

El apoderado de la parte actora en uso de la palabra manifiesto: Que desiste del incidente nulidad formulado el 01 de diciembre de 2022 y solicita se amplíe el termino para alegar de conclusión.

AUTO:

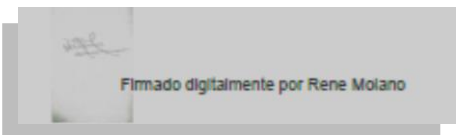
Por ser su derecho el Despacho admite el desistimiento del incidente de nulidad formulado por la parte actora el 01 de diciembre de 2022 y le concede el uso de la palabra a las partes comparecientes para que si a bien lo desean amplíen los alegatos de conclusión ya expuesto en audiencia del 22 de abril de 2022. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

Escuchada a las partes en sus alegaciones adicionales. SE SUSPENDASE., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las tres de la tarde (3:00PM) del día martes dieciséis (16) de mayo del año en curso, momento en el que se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc,

A rectangular box containing a digital signature. The text "Firmado digitalmente por Rene Molano" is visible in the center of the box.

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-21-04-22. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2187cc73-90e6-41a6-8139-ffef88c05165?vcpubtoken=a9a4c561-8837-4de6-8a1a-87c7260e3ee3